

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CEMENTO POLPAICO S.A.

RES. EX. N° 4/ ROL F-008-2015

Santiago, 0 2 OCT 2015

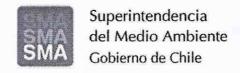
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2015, con la formulación de cargos a Cemento Polpaico S.A (en adelante "Polpaico S.A."), titular de los proyectos: 'Tranque de Relaves N°5", calificado ambientalmente de forma favorable mediante Resolución Exenta N° 364, de 23 de julio de 1998 (en adelante "RCA N° 364/1998); ii) "Sustitución Parcial de Combustibles por Combustibles Alternativos en Horno 1 de Cemento Polpaico S.A.", calificado ambientalmente de forma favorable, mediante Resolución Exenta N° 522, de 22 de noviembre de 2000 (en adelante "RCA N° 522/2000), la cual fue modificada por Resolución Exenta N° 49, de 2 de mayo de 2001, rectificada esta última, por Resolución Exenta N° 63, de 25 de mayo de 2001, ambas de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; iii) "Utilización de Mezcla Carbón Coque de Petróleo como Combustible en Planta Cerro Blanco", calificado ambientalmente de forma favorable mediante Resolución Exenta Nº 690, de 28 de noviembre de 2002 (en adelante "RCA N° 690/2002); iv) " Ampliación del Uso de Combustible de Sustitución y Materias Primas Alternativas en Planta Cerro Blanco", calificado ambientalmente de manera favorable mediante Resolución Exenta N° 564, de 17 de diciembre de 2003 (en adelante





"RCA N° 564/2003); v) 110ptimización Operacional de Ca-procesamiento Planta Cerro Blanco", calificado ambientalmente de forma favorable mediante Resolución Exenta N° 365, de 8 de Mayo de 2009 (en adelante 1/RCA N"365/2009); vi) " Unidad Procesadora de Filler", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 414, de 26 de mayo de 2009 (en adelante "RCA N° 414/2009), todas ellas aprobadas por la Comisión Regional del Medioambiente, Región Metropolitana;

- 2. Que en el presente procedimiento, la empresa presentó sus descargos, con fecha 28 de mayo de 2015, representada por Cecilia Urbina.
- 3. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.
- 4. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, en el presente procedimiento no se han recabado antecedentes relativos a dichas circunstancias, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

SE RESUELVE:

I.- REQUERIR la información que se indica a continuación a CEMENTO POLPAICO S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i) Costos de proceso de recertificación de cilindros de gases NO y SO2 sometidos a reevaluación de certificado de vigencia o, en su defecto, costo de adquisición de cilindros de gases patrón NO y SO2, para calibración de CEMS.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo electrónico a estefania.vasquez@sma.gob.cl y mauricio.grez@sma.gob.cl notificando la entrega de estos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

III. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.





IV. NOTIFÍQUESE por carta certificada o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los representantes legales de Cemento Polpaico S.A: doña Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago y a don Mauricio Echeverri, domiciliado en Avenida El Bosque Norte N°0177,

piso 5, Las Condes.

EIMERIÓN Y umplimiento Fiscal Instructora de la Wiscom

Superintendencia del Medio

-Doña Cecilia Urbina Benavides, Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago- Sr. Mauricio Echeverri, calle El Bosque Norte N°0177, piso 5, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización

Rol F-008-2015